

VIEDMA, - 3 JUN 1966

Visto: El expediente N° 61.333-C-66 del registro del Consejo Provincial de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 455 y en el artículo 5° del Decreto N° 844/66, y atento al proyecto de reglamento para el funcionamiento de las Residencias Escolares propuesto por Vocalía,

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

R E S U E L V E :

- 1°.- Las Residencias Escolares serán comunidades orgánicas de vida y de trabajo, que para el cumplimiento de sus objetivos contarán con la colaboración de docentes, alumnos, instituciones de bien público y vecinos en general.
- 2°.- El Consejo Provincial de Educación ejercerá el control técnico-administrativo de las Residencias Escolares conforme lo determinado en el artículo 7° de la Ley N° 455.-
- 3°.- Las Residencias Escolares podrán ser habilitadas a pedido de Cooperadoras o Comisiones vecinales instituidas a ese efecto y reconocidas, siempre que se disponga de local adecuado para su funcionamiento.
- 4°.- Las relaciones entre el Consejo Provincial de Educación y las Cooperadoras o Comisiones Vecinales encargadas de la administración de las Residencias Escolares se harán con intervención del personal técnico-administrativo de estas últimas. Las decisiones que adopten las Instituciones colaboradoras aludidas tendrán consecuencia de lo que resuelvan en reuniones con la totalidad o mayoría de sus miembros integrantes, debiendo elevar copia de las actas respectivas para conocimiento del Consejo.
- 5°.- La administración de los recursos que se destinen al funcionamiento de las Residencias correrá por cuenta de la comisión solicitante bajo el asesoramiento y supervisión del Director de la Escuela, en su carácter de Asesor de aquélla.-
- 6°.- Mensualmente la Comisión Administradora de la Residencia deberá llevar una planilla-informe relacionada con las erogaciones efectuadas por todo concepto. La misma planilla dispondrá de un rubro destinado a estado sanitario de los internos.
- 7°.- Los locales en que funcionarán las Residencias Escolares deberán contar con las siguientes comodidades mínimas: dormitorio para cada sexo (si fueran mixtas), cocina, comedor, cuartos sanitarios y comodidad para residencia del personal, si fuere necesario.

445/66

Provincia de Río Negro
Consejo Provincial de Educación

///

8°.- Será personal técnico-administrativo responsable de los niños que se alojan en las Residencias Escolares, el Director de la Escuela, otro docente o persona que reúna las aptitudes señaladas en el punto 19°, pudiendo disponer de uno más, cuando el número de internos pase de quince.-

9°.- Contará también la Residencia por lo menos con una persona más que tendrá a su cargo las tareas de tipo doméstico, / con amplio dominio de las de cocina.-

10°.- El personal podrá ser retribuido por la Comisión Administradora en la forma y monto en que determinen las artes, salvo el indicado en el punto 8° que percibirá el equivalente a 15 puntos, con el valor monetario que corresponda conforme a los alcances del artículo 53° de la Ley N° 391.-

11°.- El personal participará con los internos de las mismas condiciones que se sirve a éstos.- Debe contarse asimismo entre sus obligaciones la de ejercer permanentemente el asesoramiento y cuidado de los niños en todas sus actividades, evitándose que estos permanezcan solos y sin supervisión.-

12°.- La admisión de los niños internos se hará bajo las siguientes condiciones:

- a) Que medie pedido formal de sus padres, tutores o responsables de su tenencia;
- b) Que no existan otras posibilidades de concurrir a la escuela sin separarlos del núcleo familiar;
- c) Que sean física y mentalmente sanos;
- ch) Que no sean menores de siete años y siendo analfabetos no mayores de 12.- La permanencia podrá ser hasta la edad de 14 años, al igual que el ingreso para completar proseguir ciclo de instrucción;
- d) Que su residencia habitual se encuentre fuera del radio escolar.-

13°.- La inscripción se hará en el último mes de clases de cada curso escolar para proceder a la internación en el siguiente período lectivo.-

14°.- La inscripción máxima de cada año no será mayor de 24 niños.-

15°.- Las inspecciones técnicas-administrativas se harán por lo menos tres veces al año.-

16°.- Las Residencias estarán dotadas del mobiliario mínimo indispensable para su normal funcionamiento.- Contarán así

Provincia de Río Negro

Consejo Provincial de Educación

////

mo con biblioteca, útiles escolares, un botiquín para primeros auxilios, juegos y entretenimientos para el aire libre y espacios cerrados que permitan el solaz de los niños.- Estarán dotados también de un pequeño equipo de herramientas comunes integrado por pala, azada, rastrillo, martillo, tenaza, pinza, serrucho, etc., y equipo para labores femeninas.-

17°.- Se procurará que los internos regresen y permanezcan en ---- sus hogares los días sábados y domingos, con el propósito de mantener la integridad del núcleo familiar de cada alumno y que este aspecto constituya una norma.-

18°.- En cada una de las Residencias se dictará un reglamento ---- interno a efecto de armonizar las actividades de los niños.

19°.- El Personal que tiene a su cargo las Residencias Escolares ---- res dispensará a los internos trato afable, cortés, respetuoso y cordial procurando que el mismo constituya un buen ejemplo y sea norma de la Casa.- Si bien no pueden determinarse todas las obligaciones que le incumben, es fundamental que ejerza la supervisión, asesoramiento y contralor de las actividades de los educandos, debiendo evidenciar en sus procedimientos y actitudes un elevado sentido docente.-

20°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION Nº 445 / 66

ERNESTO ERBERT DURE
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial de Educación



Rosa B. de Medina
ROSA B. DE MEDINA
VOCAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION